



CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES EN MATERIA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO DE LA EMPRESA MISION AMBIENTAL S.A. E.S.P.

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO

Clausula 1. OBJETO. El Contrato tiene por objeto que la empresa MISION AMBIENTAL S.A. ESP; en adelante “LA PERSONA PRESTADORA”, preste el servicio público domiciliario de aseo en favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble rural y urbano, dentro de la ciudad de Cali, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la regulación tarifaria vigente. Las siguientes actividades hacen parte del servicio público de aseo:

• Recolección y transporte de residuos no aprovechables	<input checked="" type="checkbox"/>
• Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas	<input checked="" type="checkbox"/>
• Limpieza Urbana	
Corte de césped	<input checked="" type="checkbox"/>
Poda de árboles	<input checked="" type="checkbox"/>
Limpieza de playas	<input checked="" type="checkbox"/>
Instalación y mantenimiento de cestas	<input checked="" type="checkbox"/>

Cláusula 2. PARTES. Son partes en el contrato de condiciones uniformes, la persona prestadora del servicio para residuos no aprovechables y el suscriptor y/o usuario.

Cláusula 3. SOLIDARIDAD. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio y los suscriptores y/o usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Con el fin de que el inmueble urbano destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes en los términos del artículo 15 de la Ley 820 de 2003¹.

Cláusula 4. RÉGIMEN LEGAL. Este contrato de condiciones uniformes se regirá por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por sus decretos reglamentarios, por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento

¹ Ley 820 de 2003 Por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones.



Básico, por la Resolución CRA 720 de 2015² modificada por la Resolución CRA 751 de 2016, por las Resoluciones CRA 778 de 2016 y Resolución CRA 845 de 2018, por el Decreto 1077 de 2015, por las condiciones especiales y/o adicionales que pacten las partes, por las normas del Código de Comercio y del Código Civil, normativa que se entiende incorporada al presente contrato de condiciones uniformes.

Parágrafo 1. Se entiende incorporada en el contrato de servicios públicos, toda la normatividad vigente aplicable al contrato de servicios públicos.

Parágrafo 2. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales se preferirán éstas. Se tendrá en cuenta que, a pesar de tener condiciones uniformes, el contrato de servicios públicos resulta celebrado con cada suscriptor y/o usuario en particular.

Cláusula 5. VIGENCIA: El contrato de condiciones uniformes se pacta a término indefinido.

DEFINICIONES

Cláusula 6. DEFINICIONES. Para los efectos del contrato de servicios públicos, se aplicarán las siguientes definiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, la Resolución CRA 720 de 2015 y Resolución CRA 376 de 2006:

1.- Aforo: Es el resultado de las mediciones puntuales, que realiza un aforador debidamente autorizado por la persona prestadora, respecto de la cantidad de residuos sólidos que produce y presenta un usuario de manera individual o conjunta al prestador del servicio de aseo.

2.- Área de prestación de servicio: Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo.

3.- Cláusula de permanencia mínima: Estipulación contractual que se pacta como una cláusula adicional a través de la cual, la persona prestadora ofrece al suscriptor y/o usuario una ventaja sustancial asociada a la prestación del servicio de aseo y el usuario y/o suscriptor que celebra el contrato, se obliga a no terminarlo anticipadamente, so pena de las consecuencias que establezca la persona prestadora.

4.- Cláusulas adicionales generales: Son aquellas que define la persona prestadora, aplicables a todos los suscriptores y/o usuarios de forma uniforme. En este sentido la persona prestadora podrá incluir en el contrato de condiciones uniformes, cláusulas adicionales siempre y cuando no contravengan aspectos

² Resolución CRA 720 DE 2015 por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atienden en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”.



regulados por la ley, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, ni modifiquen el Anexo 1 de la resolución CRA 778 de 2016 o reproduzcan su texto. En caso de pactarse cláusulas adicionales, su alcance deberá incluirse en el aparte correspondiente del Anexo 1 de la resolución CRA 778 de 2016, identificando su fuente legal y la razón de su inclusión.

5.- Cláusulas adicionales especiales: Son aquellas que resultan del acuerdo especial entre la persona prestadora y el suscriptor y/o usuario en los términos del artículo 128 de la Ley 142 de 1994. En ese sentido, el suscriptor y/o usuario potencial que no estuviere de acuerdo con alguna de las condiciones del contrato de condiciones uniformes para la prestación de las actividades del servicio público de aseo y/o sus actividades complementarias podrá manifestarlo así, y hacer una petición con la contrapropuesta del caso a la persona prestadora. Si la persona prestadora la acepta, se convertirá en suscriptor y/o usuario con acuerdo especial, sin que por ello deje de ser un contrato de condiciones uniformes. Salvo lo previsto en ese acuerdo, a tal suscriptor y/o usuario se aplicarán las demás condiciones uniformes que contiene el contrato. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán éstas. En caso de pactarse cláusulas especiales, su alcance deberá incluirse en el aparte correspondiente del Anexo 1 de la resolución CRA 778 de 2016.

6.- Descuentos asociados a la calidad del servicio: Descuentos a los que tienen derecho los suscriptores y/o usuarios, asociados al nivel del cumplimiento de las metas de calidad del servicio público de aseo, por parte de las personas prestadoras del servicio.

7.- Estándares del servicio. Requisitos mínimos de calidad en la prestación del servicio público de aseo que deben cumplir las personas prestadoras, de conformidad con los indicadores y metas establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA, en la Resolución CRA 720 de 2015.

8.- Grandes generadores o productores. Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen igual o superior a un metro cúbico mensual.

9.- Macrorruta: Es la división geográfica de la ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la prestación de las diferentes actividades que componen el servicio público de aseo.

10.- Microrruta: Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.

11. Multiusuarios del servicio público de aseo. Son todos aquellos suscriptores agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del presente decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio



público de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.

12. Pequeños generadores o productores. Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen menor a un (1) metro cúbico mensual.

13.- Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS): Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos en su jurisdicción.

14.- Programa de Prestación del Servicio: Programa que las personas prestadoras del servicio de aseo y/o sus actividades complementarias deben formular e implementar, en el cual definirán los objetivos, metas, estrategias, campañas educativas, actividades y cronogramas, costos y fuentes de financiación. Este programa igualmente deberá definir todos los aspectos operativos de las diferentes actividades del servicio que atienda el operador, en concordancia con lo definido en el PGIRS, la regulación vigente y lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.

15.- Residuo sólido no aprovechable: Material o sustancia sólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no son objeto de la actividad de aprovechamiento.

16.- Unidad Habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

17.- Unidad Independiente: Apartamento o casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

18.- Usuario no residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se beneficia con la prestación del servicio público de aseo.

19.- Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se consideran usuarios residenciales a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.

20.- Ventaja sustancial. Beneficio que el prestador ofrece a los suscriptores y/o usuarios en la prestación del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, y corte de césped, poda de árboles, lavado, limpieza



de playas e instalación y mantenimientos de cestas en las áreas públicas, en aspectos adicionales asociados con la calidad del servicio y/o las mejoras tecnológicas que no estén incluidas en la metodología tarifaria, y que, por constituirse como una decisión empresarial, no pueden cobrarse a los suscriptores y/o usuarios de la misma.

Para tal efecto, se debe especificar el período de tiempo durante el cual se otorgará la ventaja sustancial.

El ofrecimiento de precios inferiores a los precios techo de las actividades que regulatoriamente conforman la tarifa del servicio público de aseo también puede constituirse en una ventaja sustancial.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA RESIDUOS NO APROVECHABLES

Cláusula 7. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (APS). El área en la cual se prestará el servicio público de aseo y sus actividades complementarias es la ciudad de Santiago de Cali. Ver mapa en Anexo 1

Cláusula 8. PUBLICIDAD. El prestador del servicio deberá publicar de forma sistemática y permanente, en su página web, en los centros de atención al usuario y en las oficinas de peticiones, quejas y recursos, la siguiente información para conocimiento del suscriptor y/o usuario:

1. El contrato de condiciones uniformes, cuyas copias deberán ser enviadas al suscriptor y/o usuario, una vez el prestador se acoja al presente formato de contrato de condiciones uniformes, así como cuando se pretenda la modificación del mismo.
2. El mapa del Área de Prestación del Servicio –APS- dentro de la cual se compromete a cumplir los estándares de servicio establecidos en el estudio de costos vigente, producto de la aplicación de la metodología tarifaria prevista en la Resolución CRA 720 de 2015, o la que la modifique, adicione o aclare. En dicho mapa se deberán delimitar de forma clara las macrorutas y microrutas en las que dividió el APS, para la prestación del servicio público de aseo.
3. Las metas anuales de los estándares de servicio y de eficiencia establecidas por la persona prestadora, así como el avance en el cumplimiento de las mismas.
4. Línea de Atención y servicio al cliente.
5. Oficina de atención de Peticiones quejas y Reclamos.
6. Las tarifas vigentes.



7. Rutas, horarios y frecuencias de Recolección de residuos y Barrido para cada macrorruta.
8. Sitio, horario y la forma en la que los suscriptores y/o usuarios deben presentar los residuos sólidos para su recolección.
9. Frecuencias de limpieza de playas y lavado de áreas públicas para cada macrorruta.
10. Fechas de ejecución de las actividades de corte de césped y poda de árboles para cada macrorruta.
11. Localización de Estaciones de Transferencia.
12. Sitio de disposición final de los residuos.
13. Localización del sitio de tratamiento.

Cláusula 9. OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA. Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones de la persona prestadora, que se entienden incorporadas en el contrato de condiciones uniformes, las siguientes:

1. Reportar al municipio y/o distrito el área de prestación del servicio – APS, que corresponde a la zona geográfica del municipio, debidamente delimitada, donde ofrece y presta el servicio público de aseo.
2. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en los inmuebles atendidos, de acuerdo con los parámetros normativos vigentes de carácter obligatorio fijados por las autoridades competentes y las especificaciones técnicas determinadas por la persona prestadora previstas en el programa de prestación del servicio y en el contrato de condiciones uniformes.
3. Realizar las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, limpieza urbana que comprende corte de césped, poda de árboles, lavado, instalación y mantenimiento de cestas y limpieza de playas en las áreas públicas, recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos, en el área de prestación del servicio que haya reportado ante el municipio y/o distrito, de conformidad con las normas sanitarias, ambientales y regulatorias vigentes.
4. Dar a conocer al suscriptor y/o usuario las frecuencias y horarios de prestación de las actividades de recolección y transporte y barrido y limpieza de vías y áreas públicas, así como las frecuencias de prestación de las actividades de limpieza urbana.
5. Informar a los suscriptores y/o usuarios acerca de la manera de utilizar los servicios con eficiencia y seguridad y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.
6. Realizar los aforos de la producción de residuos según los términos definidos en las Resoluciones CRA 233 de 2002 y 236 de 2002 para el caso



de la solicitud de la opción de Multiusuario o en los términos definidos en la Resolución CRA 151 de 2001 cuando los suscriptores y/o usuarios son Grandes Productores.

7. Aplicar al suscriptor y/o usuario la estratificación adoptada por el ente territorial. 8. Asignar al inmueble objeto del servicio la categoría de uso correspondiente y modificarla en los casos que corresponda.

9. En caso de presentarse un evento de riesgo la persona prestadora del servicio deberá ejecutar las medidas de mitigación y corrección pertinentes.

10. Facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con la tarifa resultante de la aplicación de la metodología tarifaria vigente o del contrato respectivo cuando aquella se hubiere definido contractualmente, con la periodicidad señalada en el contrato de condiciones uniformes.

11. Entregar la factura al suscriptor y/o usuario en el sitio pactado en el contrato de condiciones uniformes.

12. Aplicar al suscriptor y/o usuario los descuentos en el cargo fijo y en el cargo variable, originados por el incumplimiento de los estándares de calidad del servicio establecidos por la persona prestadora.

13. Aplicar la tarifa ajustada para inmuebles desocupados a aquellos inmuebles que sean acreditados bien sea por los suscriptores y/o usuarios o por la persona prestadora según lo establecido en el artículo 45 de la Resolución CRA 720 de 2015. Cobrar al suscriptor y/o usuario la contribución de solidaridad y otorgar los subsidios de acuerdo con la ley.

14. En el caso de inmuebles urbanos, entregar a los interesados en extinguir la solidaridad a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 820 de 2003, un formato plenamente ajustado a las disposiciones contempladas en el artículo 5 del Decreto 3130 de 2003, o la norma que lo modifique, adicione o aclare.

15. Devolver al suscriptor y/o usuario los cobros no autorizados, de conformidad con la Resolución CRA 659 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o aclare. En todo caso, el interés que se aplicará a la devolución de los cobros no autorizados será el interés simple.

16. Constituir una oficina de peticiones, quejas y recursos. Cuando la persona prestadora opere en varios municipios, deberá garantizar en cada uno de ellos, los medios necesarios para que el suscriptor y/o usuario pueda presentarlas personalmente o por cualquier otro medio electrónico o tecnológico.

17. Recibir y trasladar las peticiones, quejas y recursos – PQR, relacionadas con la actividad de aprovechamiento. Tramitará en su integralidad aquellas PQR de aprovechamiento relacionadas con la facturación.

18. Trasladar a la persona prestadora de aprovechamiento las PQR relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturados,



aforos y aspectos operativos relacionadas con horarios y frecuencias de recolección de residuos aprovechables.

19. Respetar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción al suscriptor y/o usuario en todas sus actuaciones frente a estos, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa previstas en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas que le sean aplicables.

20. Disponer de formatos y demás medios que faciliten a los suscriptores y/o usuarios presentar peticiones, quejas y recursos.

21. Tener disponible en todo momento la información correspondiente a las peticiones, quejas y recursos para consulta de los suscriptores y/o usuarios en el momento en que lo soliciten.

22. Suministrar al suscriptor la información que le permita evaluar el servicio prestado en los términos establecidos en el artículo 9.4 de la Ley 142 de 1994.

23. Remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los expedientes para resolver el recurso de apelación de las reclamaciones de los suscriptores y/o usuarios, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición.

24. No exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con esta. Sin embargo, el prestador deberá recibir el pago de las sumas que no son objeto de reclamación, por el servicio de los últimos cinco períodos conforme lo establece el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, siempre y cuando corresponda a valores no cuestionados por el suscriptor y/o usuario.

25. Mantener la reserva de los datos personales del suscriptor y/o usuario y garantizar su derecho al habeas data.

26. No reportar a las centrales de riesgo información del suscriptor y/o usuario sin el consentimiento expreso y escrito de los mismos.

27. Garantizar bajo las condiciones técnicas establecidas en la reglamentación y regulación tarifaria vigentes, la prestación del servicio público de aseo, en condiciones uniformes a todos los suscriptores y/o usuarios que lo requieran.

28. Está prohibido a las personas prestadoras en todos sus actos y contratos, discriminar o conceder privilegios a ningún suscriptor y/o usuario.

29. Cuando en las unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, sus suscriptores y/o usuarios no se constituyan en multiusuarios y se encuentren vinculados a dos o más prestadores del servicio público de aseo, definir y dar a conocer la forma como se presentarán los residuos sólidos, de manera que

314 896 73 94

Calle 44 No. 1E – 05 Local 214, CC Plaza 44, Cali

misionambiental@servintegrales.com.co





cada uno de los prestadores de recolección y transporte de residuo son aprovechables pueda identificar los residuos de sus suscriptores y/o usuarios, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.16 del Decreto 1077 de 2015. Aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.

Cláusula 10. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPtor Y/O USUARIO. Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, son obligaciones del suscriptor y/o usuario, que se entienden incorporadas en el contrato de servicios públicos, las siguientes:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos y en el respectivo programa para la prestación del servicio público de aseo y en el contrato de condiciones uniformes.
2. Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios definidos por la persona prestadora del servicio público de aseo.
3. No arrojar residuos sólidos o residuos de construcción y demolición al espacio público o en sitios no autorizados.
4. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
5. No presentar para recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos.
6. No realizar quemas de residuos sin los controles y autorizaciones ambientales definidas en la normatividad vigente.
7. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador.
8. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
9. Trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, cuando las condiciones de las urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios impidan la circulación de vehículos de recolección.
10. No interferir o dificultar las actividades de barido, recolección, transporte o limpieza urbana realizadas por la persona prestadora del servicio.
11. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento



y/o disposición final, será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo legalmente autorizada.

12. Recoger los residuos sólidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.

13. No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio sin el lleno de los requisitos exigidos por las autoridades competentes.

14. Informar de inmediato a la persona prestadora sobre cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles reportados o la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial.

15. Verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. En caso de irregularidad, el suscriptor y/o usuario deberá informar de tal hecho a la persona prestadora.

16. Pagar oportunamente las facturas. El no recibir la factura no lo exonerá del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna.

17. Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente, cuya copia será gratuita.

18. En el caso de suscriptores y/o usuarios no residenciales, garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo en los eventos que señale la persona prestadora, siempre y cuando los mismos guarden relación directa con la prestación del servicio.

19. En caso de ser multiusuario, cumplir los requisitos de presentación de residuos y demás procedimientos contemplados por la regulación vigente para la aplicación de la opción tarifaria. No depositar sustancias líquidas, excretas ni residuos considerados especiales, en recipientes destinados para la recolección en el servicio público de aseo.

20. Los suscriptores y/o usuarios no residenciales o aquellos que hayan optado por la opción de multiusuarios, están en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos conforme a lo definido en las Resoluciones CRA 151 de 2001, 233 de 2002 y 236 de 2002 y o aquellas que la adicionen, modifiquen o aclaren.

21. Los suscriptores y/o usuarios no residenciales o aquellos que hayan optado por la opción de multiusuarios, están obligados a asumir los costos del aforo de los residuos sólidos, de conformidad con la normatividad vigente. La persona prestadora debe estimar estos costos para darlos a conocer al suscriptor y/o usuario antes de prestar el servicio. No habrá costos para el suscriptor y/o usuario en los casos de reclamación debidamente justificados.



22. Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.
23. Cuando en las unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, sus suscriptores y/o usuarios no se constituyan en multiusuarios y se encuentren vinculados a dos o más prestadores del servicio público de aseo, deberán presentar los residuos sólidos en la forma en que lo establezcan éstos últimos, de manera que cada uno de los prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables pueda identificar los residuos de sus suscriptores y/o usuarios, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.16 del Decreto 1077 de 2015.

Cláusula 11. DERECHOS DE LA PERSONA PRESTADORA. Se entienden incorporados en el contrato de servicios públicos los derechos que a favor de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios consagre la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, así como los siguientes:

1. Cobrar el valor de los servicios prestados de acuerdo con la tarifa resultante de aplicación de la metodología tarifaria vigente o del contrato respectivo cuando aquella se hubiere definido contractualmente, con la periodicidad señalada en el contrato de condiciones uniformes.
2. Solicitar a los suscriptores y/o usuarios no residenciales una garantía adicional de pago para el suministro del servicio.
3. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, derivada de la prestación del servicio público de aseo o de los aforos solicitados por el suscriptor, conforme a la normatividad vigente.
4. Verificar que los suscriptores y/o usuarios del servicio no depositen sustancias líquidas, excretas, ni residuos de los contemplados para el servicio especial, en recipientes destinados para la recolección en el servicio público de aseo.
5. Cobrar ejecutivamente el valor del servicio público prestado o ejercer el cobro coactivo si está facultado legalmente para ello.
6. La persona prestadora podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insoluto de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable en el Código Civil. Para el caso de inmuebles no residenciales la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o, supletivamente, la que corresponda al régimen comercial, esto es, (la persona prestadora definirá el interés de mora, el cual no podrá superar una



y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura).

Cláusula 12. DERECHOS DEL SUSSCRIPTOR Y/O USUARIO. Se entienden incorporados en el contrato de servicios públicos los derechos que a favor del suscriptor y/o usuario consagre la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, así como los siguientes:

1. A ser tratado dignamente por la persona prestadora.
2. Al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción.
3. A no ser discriminado por la persona prestadora de servicios públicos domiciliarios y a recibir trato igualitario.
4. A ser informado clara y oportunamente de sus obligaciones y de las consecuencias de incumplirlas.
5. A presentar reclamaciones contra la factura sin que sea obligado al pago de las sumas reclamadas.
6. A la libre elección de la persona prestadora del servicio.
7. A que se le apliquen los descuentos por el incumplimiento de la persona prestadora en los estándares de calidad técnica e indicadores del servicio a los que está obligada en los términos de la Resolución CRA 720 de 2015 o la que la modifique, adicione o aclare.
8. A obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio.
9. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarlas a cabo.
10. A conocer, en cualquier momento, el estado de los trámites adelantados ante la persona prestadora en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias a su costa.
11. A no presentar documentos que no sean exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
12. A reclamar cuando la persona prestadora aplique un estrato diferente al establecido por la respectiva entidad territorial competente para tales fines.
13. A reclamar en contra del uso asignado por la persona prestadora al inmueble objeto del servicio.
14. A conocer las condiciones uniformes del contrato.
15. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras de servicios públicos, para lo cual se deben tener en cuenta las causales que presumen abuso de la posición dominante previstas en el artículo 133 de la Ley 142 de 1994.



16. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
17. A obtener información clara, completa, precisa y oportuna del contenido de las facturas.
18. A presentar peticiones, quejas y recursos y a obtener respuesta oportuna y completa, de acuerdo con la normatividad vigente.
19. A recibir la factura a su cargo por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma.
20. A la participación en los comités de desarrollo y control social.
21. Al cobro individual de la prestación del servicio en los términos previstos en la legislación y regulación vigente.
22. A que el prestador mantenga la reserva de sus datos personales y garantice su derecho al habeas data.
23. A que la persona prestadora del servicio no reporte a las centrales de riesgo su información sobre el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias sin su consentimiento expreso y escrito.
24. Pactar libremente con la persona prestadora del servicio público de aseo el precio por el servicio para el manejo de residuos de construcción y demolición, así como de otros residuos especiales. Parágrafo. El derecho contenido en el numeral 6º de la presente cláusula no aplica cuando la prestación del servicio haya sido adjudicada mediante un contrato que incluya cláusulas que establezcan un área de servicio exclusivo, previa verificación de motivos por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Cláusula 13. CONDICIONES TÉCNICAS. Para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias las partes del presente contrato, deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas en los capítulos 1, 2 y 5 del Título 2 del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016, en lo referente a:

- Recipientes para el almacenamiento y presentación de residuos no aprovechables.
- Frecuencias, horarios y rutas de recolección de residuos no aprovechables.
- Recolección de residuos especiales (Plazas de mercado, mataderos y cementerios, animales muertos, residuos de construcción y demolición, residuos de eventos y espectáculos masivos).
- Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, horarios y frecuencias.
- Actividades de limpieza urbana:



- Instalación y mantenimiento de cestas
- Limpieza de playas costeras o ribereñas
- Lavado de áreas públicas
- Corte de césped en las áreas verdes públicas
- Poda de árboles en las áreas públicas

Cláusula 14. CONDICIONES DE PRESTACIÓN. Para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, las Partes del Contrato deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- La presentación de los residuos sólidos no aprovechables para recolección, deberá hacerse con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a las frecuencias y horarios de recolección establecidos por la persona prestadora.
- Los residuos no aprovechables deben ser recogidos por la persona prestadora, como mínimo dos (2) veces por semana.
- La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios clasificados en categoría 1 o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley.
- Los residuos de barrido no podrán permanecer en las calles por más de ocho (8) horas una vez se hace la presentación para transportarlos.
- La recolección de los residuos no aprovechables por macrorutas y microrutas deberá realizarse en las frecuencias y horarios establecidos en el presente contrato. • Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los suscriptores y/o usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web.

COBRO DEL SERVICIO DE ASEO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

Cláusula 15. TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO. La tarifa del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, está compuesto por un cargo fijo y un cargo variable, que serán calculados por el prestador, acorde a lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015, o aquella que la modifique, adicione o aclare.

Para la estimación de la producción de residuos correspondiente a cada suscriptor y/o usuario, las personas prestadoras de recolección y transporte

314 896 73 94

Calle 44 No. 1E – 05 Local 214, CC Plaza 44, Cali

misionambiental@servintegrales.com.co



de residuos no aprovechables deberán calcular mensualmente las toneladas de residuos de: Barrido y limpieza, limpieza urbana, recolección y transporte de residuos no aprovechables y rechazos de aprovechamiento. Así mismo, deberán recibir por parte de las personas prestadoras de aprovechamiento, el cálculo de las toneladas efectivamente aprovechadas, de conformidad con la metodología tarifaria vigente.

Los suscriptores y/o usuarios clasificados como grandes productores que generen un volumen superior o igual a seis metros cúbicos mensuales de residuos no aprovechables (6m³ /mes), podrán solicitar a su costo, que el prestador realice aforo de los residuos producidos con el fin de pactar libremente las tarifas correspondientes a la recolección y transporte. No habrá costo para el suscriptor y/o usuario en los casos de reclamación debidamente justificados y en los casos que así lo permita la regulación vigente.

Cláusula 16. FACTURACIÓN. El servicio público de aseo se facturará de forma conjunta con cualquiera de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, y no podrá pagarse este último con independencia del servicio público de aseo, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la persona prestadora del servicio de aseo.

El prestador del servicio para los residuos no aprovechables facturará de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento. La factura del servicio público de aseo deberá contener la información señalada en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 y la definida por la metodología tarifaria vigente:

- Costo Fijo Total
- Costo variable de residuos no aprovechables
- Valor Base de Aprovechamiento por tonelada de residuos aprovechables.
- Toneladas de residuos producidos en la actividad de Barrido y Limpieza de vías por suscriptor.
- Toneladas de residuos producidos en la actividad de Limpieza Urbana (Corte de césped, poda de árboles, lavado de áreas públicas, limpieza de playas y/o mantenimiento de cestas).
- Toneladas de materiales de rechazo del Aprovechamiento por suscriptor.
- Toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor.
- Toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor.



- Toneladas de residuos no aprovechables aforadas por suscriptor (Grandes generadores, Multiusuarios).
- Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor.

La factura será entregada por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago señalada en la misma indicando la fecha máxima de entrega de la factura. La periodicidad en la entrega de la factura será:

Mensual: X

Fecha máxima de entrega:

Periodo de Facturación	Fecha Máxima de Entrega
Del 1 al 30 de cada mes	Del 15 al 30 de cada mes

CALIDAD Y DESCUENTOS

Cláusula 17. DESCUENTOS ASOCIADOS A LA CALIDAD DEL SERVICIO. De conformidad con lo establecido en el Título IV de la Resolución CRA 720 de 2015 o la que la modifique, adicione o aclare; la persona prestadora deberá realizar los descuentos por el incumplimiento de las metas de calidad del servicio público de aseo (Ver tabla 1). Dicho descuento se restará del valor total de la factura, después de haber aplicado los subsidios y contribuciones a que haya lugar.

La persona prestadora cuenta con un plazo máximo de seis (6) meses para hacer efectivo el descuento total en la factura de los suscriptores y/o usuarios afectados, el cual empezará a contar una vez finalice el semestre objeto de evaluación.

La persona prestadora deberá cumplir con los estándares de calidad técnica del servicio (ver tabla 1), en su área de prestación del servicio desde la entrada en vigencia de la Resolución CRA 720 de 2015 o aquella que la modifique, adicione o aclare.



Los suscriptores y/o usuarios tendrán derecho a descuentos en la tarifa del servicio público de aseo cuando se presenten las siguientes fallas en la prestación del servicio:

- Cuando la recolección de residuos no aprovechables no se realice puerta a puerta, los suscriptores y/o usuarios tendrán un descuento del 10% en el precio máximo correspondiente a la actividad de recolección y transporte.
- Cuando en la microrruta, no se realiza la recolección de los residuos en la frecuencia definida en el presente contrato de condiciones uniformes.
- Cuando se presentan retrasos en la recolección de residuos en la macrorruta, superiores a tres horas con respecto al horario definido en el presente contrato de condiciones uniformes.
- Cuando la persona prestadora reciba un número reclamos comerciales por facturación resueltos a favor del suscriptor y/o usuario en segunda instancia, superior a la meta establecida para el periodo de medición.
- Cuando en el relleno sanitario no se cumplan las metas de compactación de los residuos definidas para el periodo de medición.

Parágrafo 1. Los descuentos están asociados al indicador de calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables; al indicador de incumplimiento de reclamos comerciales por facturación; y al indicador de incumplimiento en la compactación del relleno sanitario. Estos se determinarán según lo definido en los artículos 56, 57, y 58 de la Resolución CRA 720 de 2015 o aquella que la modifique, adicione o aclare. Se deberán tener en cuenta los factores de reincidencia en el incumplimiento de los indicadores definido en el artículo 60 de la misma Resolución.

Parágrafo 2. El descuento total a reconocer al suscriptor y/o usuarios afectados, resulta de sumar el descuento por calidad técnica en la recolección de residuos sólidos no aprovechables, el descuento por reclamos comerciales por facturación y el descuento por incumplimiento en la compactación del relleno. La reincidencia en el incumplimiento genera un descuento mayor.

Cláusula 18. SUSPENSIÓN EN INTERÉS DEL SERVICIO. En caso de presentarse suspensión en interés en la prestación del servicio público de aseo por cualquier causa, la persona prestadora deberá mantener informados a los usuarios de dicha circunstancia e implementar las medidas transitorias requeridas. En caso de suspensiones programadas del servicio



público de aseo, la persona prestadora del servicio deberá avisar a sus usuarios con cinco (5) días hábiles de anticipación, a través del medio de difusión más efectivo que se disponga en la población o sector atendido.

Cláusula 19. FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El incumplimiento de la persona prestadora en la prestación continua del servicio se denomina falla en la prestación del servicio y su ocurrencia le confiere al suscriptor y/o usuario el derecho, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato de condiciones uniformes o su cumplimiento con las reparaciones consagradas en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, esto es, a que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo o de la adquisición de bienes y servicios recibidos y a la indemnización de perjuicios.

PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS

Cláusula 20. PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. Los suscriptores y/o usuarios tienen derecho a presentar ante la persona prestadora peticiones, quejas y recursos por cualquiera de los siguientes medios: físico en los puntos de atención, líneas telefónicas, fax, correo electrónico, correo certificado. El término máximo que tiene la persona prestadora para responder son quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación y si la respuesta no ocurre en este plazo se produce el silencio administrativo positivo. Las peticiones, quejas y recursos serán tramitados de conformidad con el Título VIII Capítulo VII de la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015³.

Contra los actos de terminación y facturación que realice la persona prestadora, proceden el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, los cuales se interpondrán de manera simultánea.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas.

³ Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Peticiones y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo."



De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la persona prestadora que enumera el inciso primero del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que persona prestadora ponga el acto en conocimiento del suscriptor y/o usuario.

Los recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario.

Cláusula 21. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS. El suscriptor y/o usuario podrá presentar peticiones, quejas y recursos en la siguiente:

Dirección: Calle 44 No. 1E -05 Local 214 – Centro Comercial Plaza 44

Barrio: Manzanares

Ciudad: Santiago de Cali

Departamento: Valle del Cauca

Teléfono: 3148967394

Página web: <https://www.servintegrales.com.co/mision.html>

Correo electrónico: misionambiental@servintegrales.com.co

Horario de Atención: lunes a viernes de 7:30am a 12:00m y de 1:00pm a 4:30pm

CESIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 22. CESIÓN DEL CONTRATO. Salvo que las partes dispongan lo contrario, cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio, se entiende que hay cesión del contrato, la cual opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio. En tal caso se tendrá como nuevo suscriptor y/o usuario al cesionario a partir del momento en que adquiera la propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona prestadora conservará el derecho a exigir al cedente el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron

314 896 73 94

Calle 44 No. 1E – 05 Local 214, CC Plaza 44, Cali

misionambiental@servintegrales.com.co



exigibles mientras fue parte del contrato, pues la cesión de estas no se autoriza, salvo acuerdo especial entre las partes.

La persona prestadora podrá ceder el contrato de condiciones uniformes cuando en este se identifique al cesionario. Igualmente, se podrá ceder cuando, habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su interés en cederlo con una antelación de por lo menos dos (2) meses, la persona prestadora no haya recibido manifestación explícita del suscriptor y/o usuario.

Cláusula 23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El contrato sólo podrá ser modificado en los siguientes eventos:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por parte de la persona prestadora, haciendo efectivas las siguientes garantías:
 - a) Deberá informar al suscriptor y/o usuario de la modificación propuesta con un mes de antelación a la entrada en vigencia de la misma;
 - b) Deberá permitir al suscriptor y/o usuario el ejercicio efectivo de su derecho a no aceptar la modificación propuesta.
3. Por decisión de autoridad competente.

Parágrafo. Lo dispuesto en el numeral 2 de la presente cláusula no será aplicable en caso de modificación unilateral por parte de la persona prestadora dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil.

Cláusula 24.- TERMINACIÓN. La persona prestadora puede terminar el contrato de servicios públicos domiciliarios por mutuo acuerdo o por incumplimiento del contrato de servicios públicos domiciliarios únicamente en los casos dispuestos en el régimen legal vigente.

Cláusula 25. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Todo suscriptor y/o usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, con un término de preaviso, el cual no podrá ser superior a dos (2) meses.



- Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora que preste las mismas actividades del servicio de las que desea desvincularse y en la misma APS. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar las actividades del servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.
- En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad. Adicionalmente, las actividades de barrio y limpieza de vías y áreas públicas, las incluidas en el componente de limpieza urbana y la de aprovechamiento deberán ser atendidas por alguna persona prestadora del servicio público de aseo.
- Estar a paz y salvo por las obligaciones asociadas a la prestación del servicio con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de tales obligaciones económicas.

Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato el suscriptor se encuentra a paz y salvo, sólo será necesario acreditar el pago de la última factura del servicio público de aseo y suscribir el acuerdo de pago de las obligaciones asociadas a la prestación del servicio pendientes o que puedan generarse respecto a la fecha efectiva de terminación pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato. En los eventos de acuerdo de pago, el prestador expedirá el paz y salvo al momento de solicitud de terminación.

Los suscriptores y/o usuarios podrán autorizar por escrito al nuevo prestador para que soliciten la terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la presente cláusula.

Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación anticipada del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en la norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan el derecho.

La persona prestadora no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en el Decreto 1077 de 2015. La persona prestadora del servicio público de

314 896 73 94

Calle 44 No. 1E – 05 Local 214, CC Plaza 44, Cali

misionambiental@servintegrales.com.co



aseo deberá tramitar y resolver fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 y con los efectos allí previstos, en caso de configurarse el silencio administrativo positivo.

La persona prestadora no podrá negar la terminación anticipada del contrato argumentando que la nueva persona prestadora no está en capacidad de prestarlo.

Parágrafo 1: Al momento de la terminación anticipada del contrato no podrá verse afectada la facturación integral del servicio prevista en el Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016.

Parágrafo 2. Al momento de la terminación anticipada del contrato la persona prestadora del servicio público de aseo, deberá notificar a la persona prestadora con la que tiene el convenio de facturación conjunta, sobre la desvinculación del suscriptor y/o usuario

Cláusula 26.- CLÁUSULAS ESPECIALES Y ADICIONALES.

CLÁUSULAS ADICIONALES ESPECIALES.

PERMANENCIA MÍNIMA: Si No (no puede ser superior a 2 años), se establece la permanencia mínima por un término de dos (2) años a partir de la suscripción del presente contrato.

Consecuencias en caso de darse por terminado el contrato de condiciones uniformes por parte del suscriptor dentro del término de vigencia de la cláusula de permanencia mínima: De conformidad con lo previsto en la Resolución CRA 845 de 2018, en el evento en que el suscriptor decida dar por terminado el presente contrato con anterioridad al vencimiento del término de permanencia mínima pactado, deberá reintegrar al prestador los valores correspondientes al descuento realizado en la tarifa ordinaria de precio techo durante el tiempo que tuvo este beneficio o ventaja sustancial y considerando los meses por cumplir, así como también deberá el usuario reconocer el valor proporcional correspondiente a las inversiones realizadas por el prestador con ocasión de la ventaja sustancial otorgada por el prestador, toda vez que la misma fue ejecutada con el objeto de atender mejoría del servicio y un menor precio tarifario a los usuarios beneficiarios de la misma.



PARÁGRAFO 1: VENTAJA SUSTANCIAL. De conformidad con el artículo 5 de la Resolución CRA 778 de 2016, en concordancia con la Resolución CRA 845 de 2018, a los usuarios acogidos por este contrato se les ofrecerá como ventaja sustancial asociada a la cláusula de permanencia mínima, un descuento con respecto a los precios techos establecidos por la CRA en los componentes de recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, y corte de césped, poda de árboles, lavado, limpieza de playas e instalación y mantenimiento de cestas en las áreas pública el cual oscilará entre el cinco (5) y el veinte (20) por ciento del precio techo del respectivo componente, la duración de la ventaja sustancial será por el mismo término de la cláusula de permanencia mínima, sin perjuicio de que las partes, de mutuo acuerdo, establezcan la ampliación de dicha ventaja sustancial en el tiempo, o acuerden nuevas cláusulas de permanencia mínima dentro de los límites establecidos en la regulación vigente.

DENUNCIA DEL CONTRATO.

Se ha denunciado contrato de arrendamiento: Sí No

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las personas prestadoras del servicio público de aseo y el suscriptor y/o usuario, con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato de servicios públicos domiciliarios, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, caso en el cual la cláusula compromisoria debe ser autorizada de manera expresa y por escrito por el suscriptor. La negativa a suscribirla por parte del suscriptor no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

De conformidad con el numeral 79.3 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios concepto sobre el cumplimiento de los contratos relacionados con los servicios públicos regulados por la Ley 142 de 1994, así como la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad.

Cláusula 27. FRECUENCIAS Y HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO PARA RESIDUOS NO APROVECHABLES EN EL APS DECLARADA. La persona prestadora deberá diligenciar las



siguientes tablas con la información de frecuencias y horarios en los que prestarán las diferentes actividades del servicio público de aseo, para cada una de las macrorutas de recolección definidas en el APS declarada.

Para las unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, en las que sus suscriptores y/o usuarios no se constituyan en multiusuarios y se encuentren vinculados a dos o más prestadores del servicio público de aseo, los residuos sólidos se deberán presentar en los contenedores entregados por la empresa, los cuales al estar debidamente marcados con el logo de la misma, podrán permitir una fácil identificación de los residuos.

Recolección y Transporte de residuos no aprovechables

MACRO Y MICRO RUTAS DE RECOLECCION						
MACRO RUTA	MICRO RUTA	DIRECCIÓN	TIPO DE SERVICIO	FRECUENCIA	HORARIO	TIPO DE VEHICULO
10	01	CLL 44 B No. 3-40 - CLL 3 CON CRA 62	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	05:30 - 13:30	COMPACTADOR
	02	CRA 38 # 5E-28 - Kra 83C # 13A-50	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	05:30 - 13:30	COMPACTADOR
	03	UNIVALLE - DIAG.58 No. 25-56	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	05:30 - 13:30	COMPACTADOR
	04	CII 34 # 68 B 81 - GALERIA SANTA ELENA	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	05:30 - 13:30	COMPACTADOR
11	01	CRA 2B # 44 54 - KRA 1D BIS CON CLL 47	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	05:30 - 13:30	COMPACTADOR
	02	DIAGONAL 72C # 26J 55 - KRA 23B # 13- 72	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	05:30 - 13:30	COMPACTADOR
	03	Av. 5N 23DN- 93 - K 5 # 47 105	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	05:30 - 13:30	COMPACTADOR
	04	CRA 75 # 13C-91 - CLL 30N #2B - 42	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	05:30 - 13:30	COMPACTADOR
12	01	CARCEL VILLANUEVA - KRA 5 CON 56 Y 47	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	05:30 - 13:30	COMPACTADOR
13	01	CARCEL VILLANUEVA - AV 2AN #34A - 45	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	05:30 - 13:30	COMPACTADOR



11	001	CLL 70 CRA 5 norte CLL 64 CRA 4 norte	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	002	CLL 62 CRA 1B CLL 62 CRA 1h Bis	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	003	CLL 60 CRA 2 CLL 56 CRA 2	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	004	CLL 56 CRA 1D CLL 54 CRA 1D	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	005	CLL 47 CRA2 4E CLL 52 CRA 1D	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	006	CLL 45 CRA 3 CLL 44 CRA 2	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	007	CLL 44 CRA 28 CLL 44 CRA 7	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	008	CLL 43A CRA 5 norte CLL 40 CRA 5N	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	009	CLL 44A CRA 4 norte CLL 49 CRA 1	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	010	CLL 52 CRA 5 norte CLL 47 CRA 7 norte	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
12	001	CLL 56 CRA 8 CLL 54 CRA 8A	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	002	CLL 54 CRA 12 CLL 45 CRA 2A	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	003	CLL 54 CRA 12 CLL 44 CRA 12	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	004	CLL 39 CRA 19 CLL 39 CRA 18	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	005	CLL 44 CRA 12 CLL 34 CRA 12	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	006	CLL 33A CRA 8 CLL 33A CRA 8	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	007	CLL 33A CRA 17Bis CLL 33C CRA 23	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	008	Transversal 29 CRA 23 Av Simon Bol. Trans 29	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	009	CLL 27 CRA 15 Transversal 29 CRA 17 Bis	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR



	010	CLL 33A CRA 15 CLL 33A CRA 15	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
31	001	CLL 42 CRA 39 Av Simón Bolívar CRA 39	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	002	CLL 42 CRA 39 CLL 40 CRA 40	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	003	Av Simón Bolívar CRA 42B Av Simón Bolívar CRA 42B	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	004	CLL 48 CRA 41B CLL 42 CRA 41C	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	005	CLL 39A CRA 42B CLL 37 CRA 46	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	006	CLL 48 CRA 46 CLL 48 CRA 46	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	007	CLL 34 CRA 86 CLL 15 CRA 80	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	008	CLL 42 CRA 42C CLL 42A CRA 46	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	009	CLL 48 CRA 48B Av Simón Bolívar CRA 48	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	010	Av Simón Bolívar CRA 52 Av Simon Bol. Diagonal 66	RESIDENCIAL COMERCIAL	1-3-5	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
32	001	Av Paso Ancho CRA 50 CLL 11 CRA 50	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	002	Av Paso Ancho CRA 39 CLL 12 B CRA 49B	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	003	CLL 13C CRA 39 Av Paso Ancho CRA 47	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	004	CLL 14C CRA 44 CLL 14 CRA 44	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	005	CLL 23 CRA 44 CLL 18 CRA 44A	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	006	CLL 19 CRA 39 CLL 16 CRA 33A	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	007	Av Paso Ancho CRA 50 CLL 13C CRA 50	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	008	CLL 14 CRA 34 CLL 14 CRA 39	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR



	009	CLL 23 CRA 39 CLL 23 CRA 39	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR
	010	Av Paso Ancho CRA 44 CLL 11 CRA 48A	RESIDENCIAL COMERCIAL	2-4-6	06:00 a 14:00	COMPACTADOR

Tabla. Frecuencias y horarios para la prestación de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables en la APS del Distrito de Cali, atendida por MISIÓN AMBIENTAL S.A. E.S.P.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

MACRO Y MICRO RUTAS DE BARRIDO						
MACRO RUTA	MICRO RUTA	DIRECCIÓN	TIPO DE SERVICIO	VECES A LA SEMANA	FRECUENCIA	HORARIO
30	01	AV 3 CON CLL 60 NORTE - AV 3B CON CLL 61 NORTE	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	02	CLL 46A CON CR 1D BIS - CLL 47 CON CR 1	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	03	CLL 62 NORTE CON AV 3 - CLL 58 N CON AV 2G	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	04	VIA AGUACATAL - AV 4 CON CLL 7 O	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	05	CLL 12 CON CR 34 - CLL 12 CON CR 39	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	06	CR 45 CON CL 10 - CR 47 CON CLL 13	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	07	CR 54 CON CLL 10 - CLL 11 CON CR 56	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	08	CLL 13A CON 66 - CLL 13C CON CR 68	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	09	CLL 56 CON CR 84 - CR 86 CON CLL 55	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
31	01	CLL 49 NORTE CON CR 1 - CLL 50 NORTE CON CR 1	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	02	AV 2H CON CLL 55 N - AV 2E CON CLL 55 N	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	03	CLL 10 O CON CR 18 - CLL 13 O CON CLL 14 O	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	04	CR 40 CON CLL 10 - CLL 11 CON CR 42	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	05	CR 47A CON CLL 11 - CR 49 CON CLL 13	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	06	CLL 13A CON CR 50 - CLL 13C CON CR 66	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	07	CR 68 CON CLL 14 - CR 72 CON CLL 14	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	08	CR 50 CON CLL 83E - CLL 55 CON CR 85D	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
32	01	CLL 50 N CON CR 5 N - CLL 51B N CON CR 5 N	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	02	CR 6 N CON CLL 50 N - CLL 55N CON AV 2G	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	03	CR 2B O CON CLL 15 O - CR 3 O CON CLL 9A O	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00



	04	CR 43 CON CLL 10 - CR 44A CON CLL 10	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	05	CR 49B CON CLL 10 - CR 47 CON CLL 13	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	06	CLL 12A CON CR 56 - CR 65 CON CLL 13	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	07	CLL 13C CON CR 73 - CR 85A CON CLL 14	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	08	CR 83C CON CLL 50 - CLL 53 CON CR 85	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
33	01	AV 2A CON CLL 56 - CLL 52 CON AV 2A	BARRIDO Y DESPAPELE	6	1-2-3-4-5-6	06:00 - 14:00
	02	CR 5N CON CLL 49 - CR 1D CON CLL 46A	BARRIDO Y DESPAPELE	6	1-2-3-4-5-6	06:00 - 14:00
	03	AV 4 O CON CLL 7 O - AV 4 O CON CLL 7 O	BARRIDO Y DESPAPELE	6	1-2-3-4-5-6	06:00 - 14:00
	04	CR 66 CON CLL 14 - CR 80 CON CLL 14	BARRIDO Y DESPAPELE	6	1-2-3-4-5-6	06:00 - 14:00
	05	CLL 14 CON CR 80 - CLL 14 CON CR 80	BARRIDO Y DESPAPELE	6	1-2-3-4-5-6	06:00 - 14:00
34	01	CLL 58 N CON AV 3 - CLL 58 N CON AV 3	BARRIDO Y DESPAPELE	7	1-2-3-4-5-6-7	06:00 - 14:00
	02	CR 34 CON CLL 10 - CR 44 CON CLL 13	BARRIDO Y DESPAPELE	7	1-2-3-4-5-6-7	06:00 - 14:00
	03	CLL 13 CON CR 44 - CLL 13 CON CR 44	BARRIDO Y DESPAPELE	7	1-2-3-4-5-6-7	06:00 - 14:00
	04	CR 44 CON CLL 13 - CLL 10 CON CR 56	BARRIDO Y DESPAPELE	7	1-2-3-4-5-6-7	06:00 - 14:00
	05	CLL 13 CON CR 50 - CLL 13 CON CR 50	BARRIDO Y DESPAPELE	7	1-2-3-4-5-6-7	06:00 - 14:00
	06	CLL 13 CON CR 56 - CR 66 CON CLL 14	BARRIDO Y DESPAPELE	7	1-2-3-4-5-6-7	06:00 - 14:00
101	001	AV 2 / CL 70 NORTE-CL 65 / CRA 5 NORTE	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	002	CL 70-CL 66 / CRA 4 NORTE	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	003	CL 58 / CRA 1-CL 63 / CRA 5 NORTE	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	004	CL 55 / CRA 9 NORTE-CL 62 / CRA 6 NORTE	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	005	CL 49 / CRA 5 NORTE-CL 56 / CRA 5 NORTE	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	006	CL 46B / CRA 8 NORTE / CRA 9 NORTE-CL 48 / CRA 5 NORTE	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	007	CL 45 / CRA 8 NORTE-CL 46B / CRA 5 NORTE	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	008	CL 45A / CRA 1-CL 47 / CRA 5 NORTE	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	009	CL 42A / CRA 8 NORTE-CL 44B / CRA 5 NORTE	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	010	CL 40 / CRA 5 NORTE-AV 2A / CL 39 NORTE	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	011	CL 41 / CRA 1-CL 45 / CRA 5 NORTE	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	012	CL 39 / CRA 1-CL 41 / CRA 5 NORTE	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	013	CL 33 / CRA 1-CL 36 / CRA 5 NORTE	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	014	CL 30 / CRA 2A NORTE-CL 34 / CRA 3 NORTE	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00





	015	CL 66 / CRA 1-CL 62 / CRA 1A 6 / CRA 1A 7	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	016	CL 69 / CRA 1A 6-CL 62	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	017	CL 67 / CRA 1C 5 / CRA 1D-CL 62 / CRA 1F	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	018	CL 70 / CRA 1D-CL 69 / CRA 2	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	019	CL 67 / CRA 1D-CL 66 / CRA 2	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	020	CL 64A / CRA 1G-CL 64 / CRA 2	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	021	CL 62 / CRA 1D BIS-CL 61 / CRA 2	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	022	CL 61 / CRA 1D-CL 60 / CRA 1I	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	023	CL 59C / CRA 2-CL 57 / CRA 3	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	024	CL 64A / CRA 2D-CL 59C / CRA 3	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	025	CL 65 / CRA 2-CL 64A / CRA 3	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	026	CL 70 / CRA 1J-CL 68 / CRA 3	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	027	CL 40 / CRA 12-CL 41 / CRA 8	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	028	CL 42 / CRA 12-CL 44 / CRA 8A	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	029	CL 48 / CRA 12-CL 45 / CRA 10	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	030	CL 52 / CRA 11D-CL 50	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
102	001	CL 62 / CRA 1 BIS-CL 56 / CRA 1 BIS	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	002	CL 61A / CRA 1A-CL 58A / CRA 1C 2	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	003	CL 62 / CRA 1C-CL 58A / CRA 1C	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	004	CL 61B / CRA 1C-CL 58A / CRA 1D	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	005	CL 57 / CRA 1B-CL 54 / CRA 1D	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	006	CL 55 / CRA 1-CL 52 / CRA 1B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	007	CL 54 / CRA 1C-CL 52 / CRA 1D 1	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	008	CL 56 / CRA 1E-CL 52A / CRA 2	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	009	CL 49 / CRA 1D-CL 49 / CRA 2	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	010	CL 46A / CRA 1-CL 46A / CRA 1E	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	011	CL 45 / CRA 1E-CL 46C / CRA 2	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	012	CL 45 / CRA 2-CL 47 / CRA 2B 1	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	013	CL 46A / CRA 2B-CL 49 / CRA 3	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	014	CL 44 / CRA 2C-CL 46A / CRA 4	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00





	015	CL 45 / CRA 4-CL 46C / CL 47 / CRA 4D	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	016	CL 44A / CRA 4-CL 44A / CRA 7	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	017	CL 46 / CRA 6-CL 52A / CRA 4D	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	018	CL 57/ CRAA 7 - CRA 6 / CL 56	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	019	CL 43 / CRA 1-CL 44 / CRA 2C	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	020	CL 40 / CRA 3-CL 44 / CRA 6	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	021	CL 41 / CRA 6B-CRA 7	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	022	CL 36A / CRA 2C-CL 36A / CRA 4B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	023	CL 34 / CL 35 / CRA 1-CL 37 / CRA 2B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	024	CL 35 / CRA 3-CL 36A / CRA 5A	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	025	CL 31 / CRA 1-CL 34 / CRA 2C	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	026	CL 28 / CRA 8-CL 33A / CRA 8A	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	027	CL 26 / CRA 9-CL 31 / CRA 11B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	028	CL 32 / CRA 10-CL 33A / CRA 11G	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	029	CL 27 / CRA 11B-CL 31 / CRA 12	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	030	CL 25 / CL 26 / CRA 11B-CL 32A / CRA 15	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
103	001	CL 59 / CRA 3-CL 59 / CRA 5	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	002	CL 59 / CRA 4C-CL 62 / CRA 4D BIS	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	003	CL 59 / CRA 4C-CL 61 / CL 61A / CRA 4C	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	004	CL 61A / CRA 3-CL 63C / CRA 5	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	005	CRA 3 / CL 62 - CL 66 / CRA 4C	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	006	CRA 3 / CL 62 - CL 66 / CRA 4C	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	007	CL 64A / CRA 4C - CRA 7 / CL 64A	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	008	CRA 7 / CL 64A - CL 70 / CRA 7C	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	009	CL 69 / CRA 7A BIS - CL 70 CRA 7E BIS	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	010	CRA 70D BIS/ CL 67 -	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	011	CRA 7 / CL 67 - CL 67 / CRA 7 C2	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	012	CL 64 / CRA 72C - CL 67 / CRA 7E BIS	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	013	CL 34 / CRA 10 -CRA 8 /CL39	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	014	CL 34 / CRA 11D - CL 39 / CRA 11	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00



	015	CRA 15 / CL 33H -	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	016	CL 34 / CRA 11F - CL 39 / CRA 14 A	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	017	CRA 12 / CL 40 - CRA 14 / CL 43A	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	018	CI 39 / CRA 17B - CL 34 / CRA 14	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	019	CL 39 / CRA 22 - CL 44 / CRA 18	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	020	CL 33F / CRA 17B - CRA 16 / CL 33	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	021	CRA 23 / CL 33H -	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	022	CL 33A / CRA 17A1 - CRA 15 / CL 33F	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	023	CL 33C / CRA 22 - CL 33F / CRA 17A	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	024	TR 29 / CR 24B - CRA 23 / CL 33F	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	025	CL 30 / CRA 17D - CL 33E / CL 17F	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	026	TR 29 / CRA 17C - CL 33A / CRA 17	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	027	CRA 15A / CL 27 - CRA 15 / CI 32B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	028	CL 25 / CRA 17 - CL 30 / CRA 17	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	029	CRA 17G / CL 25 - TR 29 / CRA 17C	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	030	CRA 18 / CI 27 - TR 29 / CL 27C1	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	001	CL 25 / CRA 53C-CL 25 / CRA 65	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	002	CRA 50 / CRA 65-CL 25 / CRA 67B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	003	CL 42 / CRA 54-CL 33B / CRA 67B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	004	CL 42 / CRA 68A-CL 25 / CRA 68B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	005	CL 42 / CRA 69-CL 25 / CRA 69	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	006	CL 45 / CRA 69-CL 42 / CRA 59	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	007	CL 48 / CRA 67A-CL 44 / CRA 50	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	008	CL 46 / CRA 69-CL 42 / CRA 69C	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	009	CL 45 / CRA 73-CL 40 / CRA 80	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	010	CL 28 / CRA 80-CL 42	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	011	CL 34 / CRA 83B-CL 25 / CRA 81	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	012	CL 42 / CRA 82A-CL 37 / CRA 83D	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	013	CL 34 / CRA 83C-CL 26 / CRA 83C	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	014	CL 42 / CRA 85C-CL 25 / CRA 85	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00



Misiónambiental S.A. ESP

Unidos por un Municipio limpio y un ambiente sano

	015	CL 12B / CRA 39-CL 13A / CRA 39	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	016	CL 13 / CRA 42B-CL 14 / CRA 40	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	017	CL 14 / CRA 41-CL 16 / CRA 40	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	018	CL 25 / CRA 41C-CL 16 / CRA 40	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	019	CL 16 / CRA 43-CL 16 / CRA 42	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	020	CL 14 / CRA 42A-CL 16 / CRA 41B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	021	CL 13 / CRA 43A-CL 14C / CRA 42A	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	022	CL 14 / CRA 46-CL 15 / CRA 44	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	023	CL 14 BIS / CRA 50-CL 14C / CRA 46A	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	024	CL 16 / CRA 49-CL 16 / CRA 46A	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	025	CL 17A / CRA 44-CL 23 / CRA 47	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	026	CL 17 / CRA 50-CL 25 / CRA 47	BARRIDO Y DESPAPELE	2	1-4	06:00 - 14:00
	001	CL 36 / CRA 34-CL 40 / CRA 39	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	002	CL 41 / CRA 34-CL 41 / CRA 40A	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	003	CL 39 / CRA 39-CL 37 / CRA 41B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	004	CL 40 / CRA 40-CL 41 / CRA 41B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	005	CL 36 / CRA 42-CL 40 / CRA 41C	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	006	CL 40 / CRA 43-CL 42 / CRA 41E	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	007	CL 36 / CRA 43-CL 40 / CRA 42	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	008	CL 36 / CRA 46B-CL 40 / CRA 43B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	009	CL 40 / CRA 47-CL 42 / CRA 43	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
302	010	CL 36 / CRA 47B-CL 42 / CRA 47	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	011	CL 36 / CRA 48-CL 42 / CRA 47B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	012	CL 42 / CRA 39B-CL 48 / CRA 39	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	013	CL 42 / CRA 39E-CL 43 / CRA 41B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	014	CL 48 / CRA 41D-CL 44 / CRA 41A	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	015	CL 48 / CRA 42A-CL 45 / CRA 41B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	016	CL 42 / CRA 42A 1-CL 43 / CRA 41B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	017	CL 48 / CRA 42C-CL 44 / CRA 41H	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	018	CL 47 / CRA 46-CL 47 / CRA 42C	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	019	CL 43 / CRA 46-CL 43 / CRA 42B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00

314 896 73 94



Calle 44 No. 1E – 05 Local 214, CC Plaza 44, Cali



misionambiental@servintegrales.com.co



Superservicios





	020	CL 42 / CRA 46C-CL 45 / CRA 46	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	021	CL 45 / CRA 48A-CL 46 / CRA 47	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	022	CL 47A / CRA 50-CL 47 / CRA 46	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	023	CL 42 / CRA 49A-CL 46 / CRA 48A	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	024	CL 41 / CRA 50-CL 46	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	025	CL 13C / CRA 47-CL 13A / CRA 44	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	026	CL 13B / CRA 50-CL 14 / CRA 47	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	027	CL 13G / CRA 56-CL 14A / CRA 50	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	028	CL 14A / CRA 56-CL 16 / CRA 51	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	029	CRA 61-CL 18A / CRA 50	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	030	CL 14C / CRA 66-CL 14	BARRIDO Y DESPAPELE	2	2-5	06:00 - 14:00
	001	CL 48 / CRA 82-CL 42 / CRA 81B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	002	CL 42 / CRA 82-CL 43 / CRA 83B 2	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	003	CL 42 / CRA 85D-CL 42 / CRA 83E	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	004	CL 50 / CRA 85A-CL 42 / CRA 85E	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	005	CL 18B / CRA 24-CL 19B / CRA 25	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	006	CL 18B / CRA 24-CL 18B / CRA 26	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	007	CL 17A / DG 23-CL 17 / CRA 29A	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	008	CL 12C / DG 23-CL 13 / CRA 31	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	009	CL 14 / CRA 30-CL 18 / CRA 31	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
303	010	CL 13 / CRA 32-CL 13 / CRA 36	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	011	CL 14 / CRA 31A-CL 17 / CRA 33	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	012	CL 17 / CRA 32A-CL 25 / CRA 33B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	013	CL 25 / CRA 34-CL 18 / CRA 39	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	014	CL 14 / CRA 34-CL 16 / CRA 39	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	015	CL 13A / CRA 34-CL 15 / CRA 39	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	016	CL 12C / CRA 39-CL 13A / CRA 39	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	017	CL 49 / CRA 82A-CL 48 / CRA 84	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	018	CL 50 / CRA 80-CL 48 / CRA 80	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	019	CL 53 / CRA 83C-CL 62 / CRA 83E	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00



	020	CL 53 / CRA 85C-CL 53B / CRA 84	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	021	CL 54 / CRA 85D-CL 55 / CRA 86	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	022	CL 42 / CRA 42B-CL 46 / CRA 40	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00
	023	CL 42 / CRA 42B-CL 42 / CRA 42B	BARRIDO Y DESPAPELE	2	3-6	06:00 - 14:00

Tabla. Frecuencias y horarios para la prestación de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en la APS del Distrito de Cali, atendida por MISIÓN AMBIENTAL S.A. E.S.P.

Corte de césped en las vías y áreas públicas

Macro	Micro	Días	Area
20	01	1	20.534,08
20	02	3	51.262,23
20	03	3	31.132,74
20	04	2	33.794,41
20	05	3	91.110,46
20	06	1	24.468,06
20	07	2	25.537,11
20	08	2	20.146,13
20	09	2	18.354,94
21	01	6	251.350,48
21	02	6	253.557,57
21	03	6	256.585,21
21	04	6	248.387,56

Rutas de recolección de corte de césped:

MICRORRUTA	DIRECCION DEL PREDIO DE INICIO DE LA MICRORRUTA	HORA DE INICIO DE LA MICRORRUTA	DIRECCION DEL PREDIO DE FINALIZACIÓN DE LA MICRORRUTA	HORA DE FINALIZACION DE LA MICRORRUTA
1801	CRA 50 CON CLL13	7:00	CRA 50 CON CLL 23	17:00
1802	CLL 16 CON CRA 40A	7:00	CLL 16 CON CRA 100	17:00
1803	CLL 53A CON CRA 94	7:00	CRA 99 CON CLL 48	17:00
1804	CLL 12C CON CRA 24	7:00	CLL 14C CON CRA 66	17:00
1805	CRA 83C CON CLL 50	7:00	CLL 56 CON CRA 85	17:00
1806	CRA 64 CON CLL 2B	7:00	CRA 2C OESTE CON CRA 84	17:00
1807	CRA 69 CON CRA1A	7:00	CRA 1A6 CON CLL 62	17:00



1808	CRA 1D CON CLL 44	7:00	CRA 1D CON CLL 66	17:00
1809	CLL 56 CON CRA 7	7:00	CLL 56 CON CRA 1	17:00

Frecuencia y horario de poda de arboles

En el municipio de Santiago de Cali, el DAGMA (Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente) es la entidad encargada de determinar que árboles deberán ser intervenidos, así como cuantas veces al año se requerirá de dicha intervención, esta entidad va entregando cada tres meses bloques de árboles a intervenir estableciendo aquí las condiciones bajo las cuales se debe realizar dicha intervención, es por esta razón que no podemos establecer las frecuencias con las cuales se atenderán árboles en específico, sin embargo sí podemos proporcionar el horario en el cual se harán dichas intervenciones, el cual será de 6:00 a 16:00 de lunes a sábado.

Frecuencia y horario de lavado de áreas públicas

Esta actividad se realiza de acuerdo con los lineamientos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Parágrafo: Las personas prestadoras estarán en la obligación de informar, con mínimo 15 días calendario, a los suscriptores y/o usuarios de la macrorruta, cuando se realizará las actividades de poda de árboles y corte de césped en su página web, en los centros de atención al usuario y en las oficinas de peticiones, quejas y recursos.

Cláusula 28. ESTÁNDARES DE SERVICIO. La persona prestadora se compromete a prestar el de aseo con los siguientes estándares de servicio:

Tabla 1.

Actividad	Indicador	Estándar de Servicio	Meta a alcanzar y gradualidad
Cobertura	100% cobertura en el área de prestación del servicio.	Prestadores que prestan el servicio en municipios con más de 5.000 suscriptores en el área urbana del municipio y/o distrito.	Primer año
Recolección	Calidad de la frecuencia de recolección de residuos sólidos no aprovechables	Frecuencia de recolección de residuos sólidos no aprovechables establecida en el respectivo Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) para cada microrruta de recolección.	100% del estándar desde la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.
	Calidad del horario de recolección de residuos sólidos no aprovechables	Tiempo de duración de cada macrorruta de recolección de residuos sólidos no aprovechables establecido en el horario del respectivo Contrato de Condiciones Uniformes (CCU), más tres horas adicionales.	100% del estándar desde la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.
	Calidad en recolección	Sin presencia de bolsas con residuos ordinarios después de realizada la actividad de recolección.	100% del estándar desde la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.
Barrido y Limpieza	Calidad de barrido	Sin presencia de residuos y/o arenilla en las vías y áreas públicas, después de realizada la actividad de limpieza y barrido.	100% del estándar desde la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.
Disposición final	Compactación en el relleno sanitario	Densidad de compactación de los residuos adoptada en el diseño de cada relleno sanitario (toneladas/m ³)	100% del estándar desde la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.
Comercial	Incumplimiento de reclamos comerciales por facturación	4 reclamos comerciales por facturación resueltos a favor del suscriptor y/o usuario en segunda instancia por cada 1.000 suscriptores al año.	100% del estándar a los 5 años con una gradualidad a discreción del prestador.



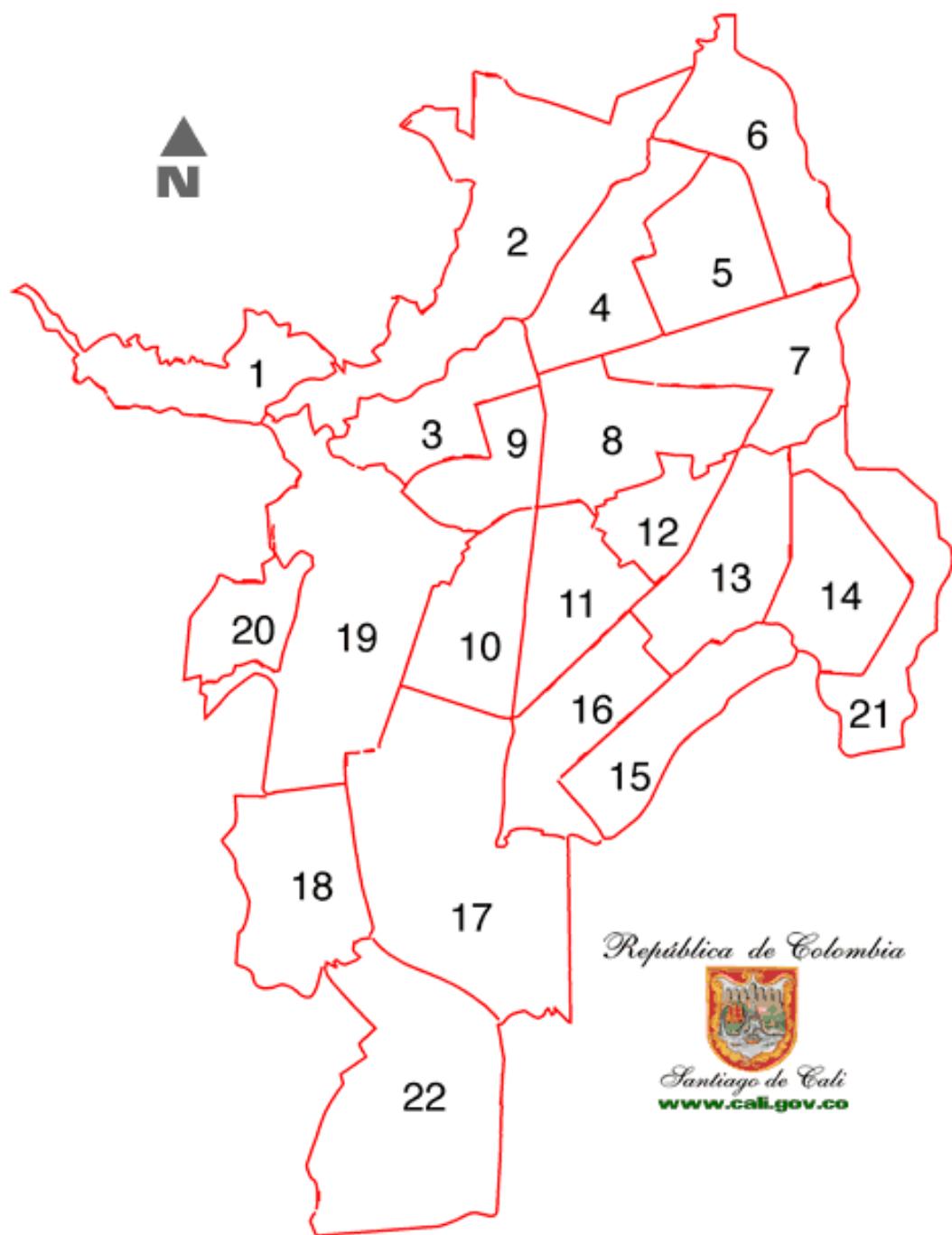
En caso de ser procedente, deberán incluirse en el contrato de condiciones uniformes los estándares de servicio derivados del contrato de Asociación Público-Privada y los que provengan de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

La persona prestadora está obligada a informar a los suscriptores y/o usuarios los estándares de servicio producto de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 o la que la modifique, adicione o aclare, así como los que provengan de Alianzas Público-Privadas o de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.





ANEXO 1





Misiónambiental s.a. esp
Unidos por un Municipio limpio y un ambiente sano

SE FIRMA EL DIA _____ DEL MES _____ DEL AÑO ____ EN LA
CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI

UNIDAD/CONJUNTO _____

Jesús Manuel Ocampo
C.C 16.783.123
Representante Legal.

Usuario _____
C.C _____

